



OFICIO CIRCULAR Nº

00099

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales
ley Nº 18.502 y Nº 20.765.

Valparaíso, 22 MAY 2025

DE : Jefa Depto. de Regímenes Especiales y Franquicias
A : Sres(a) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley Nº 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 20.765, y el decreto Nº 167 Exento, de fecha 20.05.2025 (D.O. 22.05.2025) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 22.05.2025 al miércoles 28.05.2025.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,0575	6,0575
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,1592	6,1592
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	1,5000	0,8679	2,3679
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	-0,0005	1,3995
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	-0,0008	1,9292

Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y corresponden al período del día jueves 22.05.2025 al miércoles 28.05.2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley Nº 20.765.

Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular Nº 61 de fecha 22.02.2011.

Saluda atentamente a Uds.


Loreto Vargas Campos
Jefa Depto. de Regímenes Especiales y Franquicias

LVC / RCG
22.05.2025
DISTRIBUCIÓN:
Aduanas Arica/Punta Arenas
Cámara Aduanera de Chile A.G.
Anagena A.G.
Oficina de Partes
SSD